ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0414-00
ACCIONANTE: LEONARDO LEON AGUIRRE PACHECO
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor LEONARDO LEON AGUIRRE PACHECO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Asimismo, se requiere al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2018-00169

Finalmente, como medida provisional solicita:

> *Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, que proceda a suspender la ejecución del proceso ejecutivo hipotecario de radicado* 08-758-400300420180016900 incluyendo la fecha de remate programada para el día 1 de diciembre del 2023 a las 10:00 am, *hasta que se le de tramite y se profiera fallo en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que lo que se busca en evitar la vulneración de un derecho fundamental que de darse tendrías resultados irremediables para el accionante.*

En atención a ello considera este Despacho procedente conceder la misma, por cuanto se evidencia inminente la realización de la audiencia y el no concederla podría causar un perjuicio irremediable al actor.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor LEONARDO LEON AGUIRRE PACHECO, en contra de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2018-00169

TERCERO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia de ello ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUSPENDER la audiencia de remate programada para el día 1 de diciembre de 2023 a las 10:00 am dentro del proceso 2018-0169, hasta tanto sea resuelta esta acción constitucional.

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

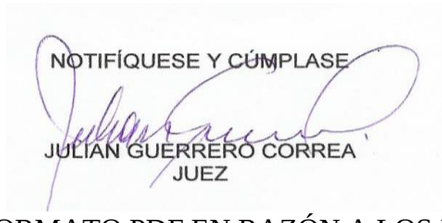

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL